

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	---	---

Número 167

Sábado 28 de Julio de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1945 sobre consolidación de las Obligaciones del Tesoro, emisión de 10 de Julio de 1940, que vencen el 10 del corriente. («Boletín Oficial del Estado» del día 18).

El diez de Julio del corriente año vencieron las Obligaciones del Tesoro emitidas por virtud de la Ley de veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta por un capital nominal de dos mil setecientos cincuenta millones de pesetas, fijado por Ley de trece de Julio de mil novecientos cuarenta con interés del tres por ciento anual y a cinco años fecha.

Destinadas en su origen a la paulatina y sucesiva reabsorción del poder de compra creado durante la guerra por razones de política monetaria en un ciclo que subsiste, es obligado, al llegar el momento de su extinción y reembolso, proceder a su renovación o consolidación.

La existencia en el mercado de valores de otras emisiones de Obligaciones del Tesoro, la última de reciente creación, aconseja preferir la conversión en Deuda amortizable, cuyo tipo de interés puede ser del tres y medio por ciento, sin perjuicio de respetar el derecho al reembolso del capital a los tenedores que lo soliciten.

Inspirado en estas directrices, formuló oportunamente el Proyecto de Ley, que ofrecía a los tenedores de Obligaciones del Tesoro su conversión en Deuda amortizable en cincuenta años, al tres y medio por ciento, las cuales estimaba por todo su valor nominal, más sus intereses vencidos, y facultaba al Gobierno para negociar de la misma Deuda las sumas necesarias para satisfacer los reembolsos que se soliciten, y para fijar oportunamente el tipo de emisión, según las circunstancias del mercado en el momento de la operación.

Dicho Proyecto de Ley mereció favo-

table informe de la correspondiente Comisión de las Cortes, sin haber obtenido la aprobación necesaria con la oportunidad que las circunstancias demandaban; y ante la perentoriedad del plazo de vencimiento de las Obligaciones y la conveniencia de que los titulares de las mismas dispusieran de tiempo suficiente para preparar las operaciones de conversión, el Gobierno hubo de dictar el Decreto-Ley de dieciocho de Junio próximo pasado, reproducción fiel del dictamen que la expresada Comisión emitió.

Sometida dicha disposición a las Cortes, conforme a lo dispuesto en el artículo trece de su Ley fundacional de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, se ha procedido al estudio de la misma; y no hallando causa que aconseje modificarla, procede su elevación a Ley.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero. Se crea Deuda del Estado al tres y medio por ciento de interés anual, exenta de la contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, amortizable por sorteo en cincuenta años, por el valor nominal necesario para el cumplimiento de los fines que expresan los artículos siguientes.

El tipo de negociación será el que acuerde el Consejo de Ministros.

Artículo segundo. La Deuda estará representada por títulos al portador, divididos en seis series, con arreglo al detalle siguiente:

Serie A, de quinientas pesetas; Serie B, de dos mil quinientas pesetas; Serie C, de cinco mil pesetas; Serie D, de doce mil quinientas pesetas; Serie E, de veinticinco mil pesetas, y Serie F, de cincuenta mil pesetas.

Artículo tercero. El pago de intereses y el de la amortización de esta Deuda se hará por trimestres. La amortización comenzará con el vencimiento de quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. Se confía al Banco de España la ejecución de ambos servicios

Artículo cuarto. La Deuda Amortizable que se crea por esta Ley tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo quinto. Para la adquisición de estos valores serán admitidas las Obligaciones del Tesoro al tres por ciento de la emisión de diez de Julio de mil novecientos cuarenta, autorizada por Ley de veintiuno de Junio anterior, por el importe del capital nominal e intereses vencidos.

Artículo sexto. Los tenedores de Obligaciones del Tesoro al tres por ciento de la emisión de diez de Julio de mil novecientos cuarenta que no soliciten el reembolso antes del día cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco se entenderá que optan por la conversión en la Deuda que se crea por esta Ley. El reembolso lo efectuará el Banco de España por cuenta del Tesoro Público.

Artículo séptimo. Se autoriza al Gobierno para poner en circulación el capital nominal de Deuda amortizable al tres y medio por ciento de esta emisión, necesario para cubrir el importe de los reembolsos.

Artículo octavo. Para atender al pago de intereses, al de la amortización de la Deuda que se crea y al de la comisión al Banco de España por el servicio de amortización e intereses, se incluirán en los Presupuestos generales del Estado los créditos necesarios.

En el del año en curso, dichos gastos y los demás derivados de la emisión, se imputarán al crédito de la Sección cuarta, Obligaciones generales del Estado, Deuda Pública, Parte tercera, Deudas especiales, capítulo tercero, artículo once, grupo primero, concepto quinto «Para atender al pago de amortización, intereses y gastos de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan».

Dado en El Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1945 sobre ampliación de créditos a las Diputaciones provinciales para obras de caminos vecinales. «Boletín Oficial del Estado» del día 21).

La construcción y mejora de los caminos vecinales, que constituye un problema del mayor interés, entró en cauce de franca resolución por virtud de las normas establecidas en la Ley de 16 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, que establecía las condiciones financieras para que las Diputaciones provinciales pudiesen llevar a cabo cometido de tanto interés nacional. No obstante, han resultado insuficientes las previsiones económicas establecidas en dicha Ley, y se hace por ello preciso la ampliación de las cifras autorizadas.

De otra parte, el paro obrero existente, fundamentalmente entre el personal agrícola y de peonaje, obliga a adoptar fórmulas que permitan el empleo de dicho personal, y para ello, parece el sistema más adecuado el impulsar estas obras de construcción y mejora de caminos en que primordialmente se utilizan elementos obreros de la clase aludida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Banco de Crédito Local de España para ampliar en la cantidad de cuatrocientos millones de pesetas el empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones para atender las obras de construcción o de mejora de caminos a cargo de las mismas.

Artículo segundo. El Banco de Crédito Local de España, previa la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, emitirá Cédulas en cantidad suficiente para atender a los fines establecidos en esta Ley; sujetándose, tanto respecto a las características de la emisión, como en lo relativo al desarrollo de las operaciones con las Diputaciones provinciales, a las normas establecidas en la Ley de dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Artículo tercero. Se suplementa en la cifra de diez millones de pesetas la consignación establecida en la Sección undécima «Ministerio de Obras Públicas», capítulo tercero, artículo cuarto, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto ordinario del vigente ejercicio, para satisfacer al Banco de Crédito Local de España los intereses y amortizaciones del empréstito concertado con la Mancomunidad de Diputaciones, para atender al Servicio de Caminos, y en los sucesivos presupuestos ordinarios se consignarán, con dicho fin, las cantidades correspondientes al servicio de intereses y amortización de las Cédulas emitidas o que hayan de emitirse en el ejercicio.

Artículo cuarto. A los fines de la presente Ley, se autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común no integrantes de la Mancomunidad para incorporarse a ésta.

Artículo quinto. La exención tributaria otorgada por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de Marzo de mil no-

vecientos cuarenta y cinco para las operaciones relativas a la conversión voluntaria de los bonos de la Exposición Internacional de Barcelona se hará extensiva a los intereses de los títulos, gravados en el epígrafe tercero de la tarifa segunda de la contribución de Utilidades y a los impuestos sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.

Dado en El Pardo, a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. FRANCISCO FRANCO.

1.916

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

Vías Pecuarias

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 y primera disposición adicional del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, se hace público que ha sido aprobado el expediente de clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Torrelobatón, de esta provincia, por orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de fecha 29 de Mayo del corriente año, que copiada literalmente dice así:

«Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torrelobatón (Valladolid), incoado a instancia de la Junta Local de Fomento Pecuario del citado término municipal, al dar cuenta al excelentísimo señor Gobernador civil de Valladolid del estado de las precitadas Vías.

Resultando: Que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias de la Dirección General de Ganadería, ha sido hecho el proyecto de clasificación de las mencionadas Vías, por el perito agrícola de dicha Dirección don Raimundo Alvarez García, teniendo en cuenta la opinión del Ayuntamiento, Junta Local de Fomento Pecuario, los antecedentes de las Vías existentes que obran en el Sindicato Vertical de Ganadería, reconocimiento de las servidumbres pecuarias practicado en el año 1890, y realizados los servicios y reconocimientos en el terreno.

Resultando: Que el proyecto fué expuesto al público durante el plazo legal de diez días, según consta en certificación expedida por la Alcaldía de Torrelobatón, sin que se presentase reclamación alguna contra el mismo.

Resultando: Que el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Torrelobatón al informar el citado proyecto propone la reducción de las Vías Pecuarias en él incluidas denominadas cañada Real Coruñesa; cordel de Penacho; cordel de Marialba; cordel del Valle; vereda del Soto Grande; vereda y camino Real de Rioseco a Tordesillas; dejándolas con seis varas de anchura.

Resultando: Que el autor del proyecto se ratifica en su informe y clasificación hecha en el proyecto formulado con fecha 26 de Diciembre de 1939 en el que se incluyen y clasifican las Vías Pecuarias: Cañada Real Coruñesa, también llamada Merinera, necesaria con 37,61

metros y sobrante la diferencia a la anchura actual que es de 75,22 metros; cordel del Penacho, necesaria con 20,89 metros, y sobrante su diferencia a 37,61 metros que es la anchura actual; cordel de Marialba, necesaria con una anchura de 20,89 metros y sobrante la diferencia a la anchura actual que es de 37,61 metros; cordel del Valle, necesaria con 20,89 metros y sobrante la diferencia de la anchura actual que es de 37,61 metros; vereda del Soto Grande, que actualmente tiene la anchura de 20,89 metros, equivalente a 25 varas, desde el sitio Puente de Orozco hasta el arroyo y sendero de Valdehornos y desde éste al término de San Pelayo la anchura de 10 varas, se propone debe continuar con estas anchuras y vereda Real de Rioseco a Tordesillas cuya anchura se determinará en el acto del deslinde.

Constando en el precitado proyecto de clasificación los sobrantes enajenables de todos y cada uno de ellos en la forma descrita.

Resultando: Que las peticiones y propuestas hechas por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario de Torrelobatón, de fecha 10 de Febrero de 1940, trata de reducir la anchura de varias Vías Pecuarias a 6 varas, se considera inadmisibles, porque resultaría que tales Vías Pecuarias quedarían reducidas a simples caminos sin servir para el tránsito del ganado y servicios pecuarios.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa con fecha 25 de Octubre de 1941 de conformidad en todas sus partes con los términos propuestos por el perito señor Alvarez, autor del proyecto de clasificación, de fecha 26 de Diciembre de 1939, el cual ha sido formulado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 5 de Junio de 1924 y desestimada la propuesta hecha por el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuario en el sentido de reducción de las Vías Pecuarias a simples caminos insuficientes para el normal tránsito de los ganados.

Resultando: Que efectuados posteriormente trabajos de clasificación de las Vías Pecuarias del término limítrofe al de Torrelobatón, pudo apreciarse por el perito agrícola señor Alvarez, que una Vía Pecuaria existente en el término municipal de Castrodeza procedía del de Torrelobatón, la cual no había sido incluida en el proyecto por no constar en la documentación del citado término.

Resultando: Que instruido expediente administrativo por el Ayuntamiento de Torrelobatón de conformidad con el Real Decreto de 5 de Junio de 1924, artículo 5.º, se confirma la existencia de la Vía Pecuaria denominada vereda del camino Real de Valladolid, y al emitir informe el Ayuntamiento y la Junta Local de Fomento Pecuario en 23 de Enero de 1942, hace constar que existen además las Vías Pecuarias denominadas vereda de Peñaflor a La Santa Espina; vereda de la Carreyera de Palencia; colada de Las Vegas de Arriba; colada del Calvario y colada del camino de Torrecilla.

Resultando: Que vista la documentación anterior por el perito agrícola señor Alvarez, se formuló la adición al proyecto de clasificación, quedando incluidas las Vías enumeradas y proponiendo todas ellas como necesarias, fijándose sus direcciones y anchuras.

Resultando: Que dicha adición fué

expuesta al público por el plazo reglamentario en el Ayuntamiento de Torrelobatón, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, emitiendo el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuário informe favorable.

Resultando: Que el autor de la precitada adición se ratifica en la redacción y existencias de las Vías Pecuarias relacionadas y propone su aprobación.

Resultando: Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, con fecha 11 de Junio de 1942, informa en el sentido de que deben aprobarse la mencionada adición, en la forma propuesta.

Resultando: Que este expediente ha sido informado favorablemente por el señor Ingeniero Inspector don Ildefonso Moruza Ruiz, con fecha 2 de Abril de 1945.

Vistos, el Real Decreto de 5 de Junio de 1924, Decreto de Economía Nacional de 28 de Mayo de 1931, Decreto de 7 de Diciembre de 1931 y Decreto de 23 de Diciembre de 1944.

Considerando: Que en este expediente se han cumplido todos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes tanto en el proyecto original como en su ampliación.

Considerando: Que las peticiones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuário de fecha 10 de Febrero de 1940 no pueden ser afectadas en lo que se refiere a la reducción de varias Vías Pecuarias a simples caminos de 6 varas, anchura insuficiente para el tránsito normal de los ganados, en contradicción con lo que determina el Real Decreto de 5 de Junio de 1924 y Decreto de 23 de Diciembre de 1944.

Considerando: Que el Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuário informan favorablemente dicha adición con fecha 25 de Febrero de 1942.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica y el señor Ingeniero Inspector del Servicio han informado favorablemente este expediente.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torrelobatón (Valladolid), de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Ganadería formulada en 26 de Diciembre de 1939, así como la adición al mismo de fecha 2 de Febrero de 1942, en la forma propuesta por su autor el perito agrícola don Raimundo Alvarez y de acuerdo con lo formulado por el señor Ingeniero Inspector del servicio don Ildefonso Moruza Ruiz, y desestimar las peticiones del Ayuntamiento y Junta Local de Fomento Pecuário de Torrelobatón, de fecha 10 de Febrero de 1940, en las que se propone la reducción de las Vías Pecuarias denominadas cañada Real Coruñesa; cordel del Penacho; cordel de Marialba; cordel del Valle; cordel del Soto Grande y Vereda y camino Real de Rioseco a Tordesillas. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1945.—M. Primo de Rivera. Rubricado.—Hay un sello en tinta morada con el Escudo Nacional y dice: Estado Español—Ministerio de Agricultura. Otro sello en tinta morada en el que se lee: Ministerio de Agricultura—Oficialía Mayor—30 de Mayo 1945—Sal. número 878.

Folio 239. — Al pie: Ilustrísimo Señor Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento. Valladolid, 19 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.896

Audiencia Territorial de Valladolid

Por el presente y para conocimiento de los interesados, se señala el día 8 de Agosto próximo y hora de las diez, para dar comienzo, en el edificio de esta Audiencia Territorial, los ejercicios de pruebas de aptitud para Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal. — El Presidente suplente, Vicente Marín. — El Secretario del Tribunal, Sebastián García de Castro,

1.947

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bobadilla del Campo

La cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del año de 1945, se llevará a efecto los días 7 y 8 del mes de Agosto, por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez.

Bobadilla del Campo, 21 de Julio de 1945.—El alcalde, Esteban Población.

1.937—1.074

Carpio

Los días 6 y 7 de Agosto próximo, en la oficina de costumbre, tendrá lugar la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Carpio, 21 de Julio de 1945.—El alcalde, Toribio Rodríguez.

1.908—1.075

Gatón de Campos

Por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, ha sido aprobada una propuesta de suplemento de crédito por superávit del año anterior, quedando expuesta al público, por quince días, para presentación de reclamaciones.

Gatón de Campos, 17 de Julio de 1945. El alcalde, Fernando Gómez.

1.910—1.076

Muriel

Formado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público, por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Muriel, 16 de Julio de 1945.—El alcalde, Ramón Zancajo.

1.869—1.077

Quintanilla del Molar

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el repartimiento general de Utilidades del presente año, a los efectos de su examen y reclamaciones.

Quintanilla del Molar, a 13 de Julio de 1945.—El alcalde, Nicolás Borrero.

1.867—1.078

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valle Abad, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, se ofrece el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Dolores Ramírez Dual, madre de la niña Dolores Jiménez, por estar acordado en el sumario número 63 de 1945, por muerte de Dolores Jiménez.

Valladolid, 23 de Julio de 1945.—Luis Valle Abad.

1.927

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del distrito número dos, en providencia de esta fecha, dictada a escrito del Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de doña Delfina Gómez de Enterría y Díaz, admitiendo a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada en aquél, sobre impugnación del cuaderno particional practicado por defunción de don Antonio Díaz Cuevas o Díaz de Lamadrid y Cuevas, contra otros y los herederos desconocidos de don Pedro Antonio Francisco Díaz Cuevas, y acordando así bien dar traslado de dicha demanda con emplazamiento a referidos demandados para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan, personándose en forma en los autos.

Y en atención a desconocerse quiénes sean los herederos demandados de don Pedro Antonio Francisco Díaz Cuevas, y en cumplimiento de lo mandado, se expide la presente que firmo en Valladolid, a veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Bienvenido Pérez.

1.934—1.079

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Julio Yaque Laurel, juez municipal suplente en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido:

Por el presente se hace saber a la perjudicada Isidra Esteban Rodríguez, veci-

na de esta ciudad, calle del Dos de Mayo, número 15, cuyo actual paradero se desconoce, que queda en su poder, definitivamente, el abrigo que la sustrajo la penada Pilar Herrero Villarroel y que le fué entregado en calidad de depósito durante la instrucción del sumario número 465 de 1941, sobre hurto.

Dado en Valladolid, a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Yaque. — El secretario, Santos Porres.

1.929

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Julio Yaque Laurel, juez municipal en funciones del de instrucción número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión el procesado Antonio Herreros Andreo, por razón de la causa que se le sigue con el número cincuenta de 1944, por el delito de robo, se cancela y deja sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha once de los actuales, y en su consecuencia, deberán cesar, igualmente, las gestiones que hasta la fecha se hubieren practicado para su busca y captura, por razón de aludida causa.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Yaque. — El secretario, Fernando P. Montes.

1.931

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Julio Yaque Laurel, juez municipal suplente en funciones del de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, penden autos de que se hará mención, en los cuales se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Encabezamiento. — Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; el señor don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal, seguidas a instancia de don Dionisio Lamas Hernández, bajo la dirección del letrado don Luis Sáiz Montero, contra don Luis Calvo Salces, don Justino Ortega Ibáñez y don Luciano Alvarez García, todos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, los demandados en rebeldía, sobre nulidad de sentencia dictada por este Juzgado en juicio verbal de desahucio, promovidos ante el Juzgado municipal de este distrito, por el don Luis Calvo Salces, contra el actor y los otros demandados; y

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo dejar sin efecto y declarar nula la sentencia dictada en el rollo de apelación de que dimana el presente incidente, o sea, en el juicio de desahucio del piso bajo, izquierda, de la casa número 20 de la calle de Muro, de esta ciudad, seguido entre don Luis Calvo Salces, como de-

mandante, y don Justino Ortega Ibáñez, don Luciano Alvarez García y don Dionisio Lamas Hernández y su esposa doña Juana Verdugo Ogalde, como demandados; así como las diligencias subsiguientes a consecuencia de aquella resolución, reponiendo las actuaciones al estado anterior a dictarse la misma; y con testimonio de la presente, dese cuenta en el rollo a los efectos que procedan, sin hacer expresa declaración de costas. — Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados, se notificará en la forma que previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Gimeno. — Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio Yaque. — El secretario, Benvenido Pérez.

1.933—1.080

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

San José Prado, Julia, (a) «La Macho», de 34 años de edad, sus labores, viuda, hija de padres desconocidos, natural de Valladolid, vecina de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle Gamazo, número 1, con el fin de ingresar en la Cárcel, para extinguir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, que la ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado con el número 74-1944 sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo verifica.

Medina del Campo, 16 de Julio de 1945. El secretario judicial, Enrique Martínez Gallardo.

1.874

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 248 de 1944, por hurto de bicicletas contra Vicente Panizo Rojo y Mauro Hernández Cantero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, ha acordado se cite por medio de la presente a expresados denunciados, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias de esta ciudad, el día treinta del actual, y hora de las doce, acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente,

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco. — El secretario, Narciso Martín Sanz.

1.893

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Redondo Arenas, Gerardo; hijo de Rafael y de Emilia, natural de Piedrahita, provincia de Avila, soldado de Infantería de la sección de Destinos del Gobierno Militar de Valladolid, nacido el día 24 de Septiembre de 1920, de estado soltero, de oficio pintor, religión católica, apostólica y romana, de pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, barba y boca regnieres y color sano, vestido de uniforme de soldado de Infantería, encartado en el expediente de deserción número 147 de 1945, por falta de incorporación del permiso oficial que disfrutaba del 30 de Abril al 15 de Mayo del año actual; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 3 (sección segunda), don José Fernández Gómara, Teniente coronel de Caballería, en el domicilio del Juzgado, calle de Zúñiga, número 35, piso principal, de Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento.

Valladolid, a 16 de Julio de 1945. — El Teniente coronel de Caballería, Juez, José F. Gómara.

1.865

REQUISITORIA

Amelia Martín Martín, natural de Villagarcía de Campos (Valladolid) y vecina últimamente de Valladolid, ignorado el domicilio, de estado viuda, de edad aproximada 34 años; comparecerá en el término de treinta días ante don Manuel Pedruelo Delgado, teniente de infantería, juez instructor del Regimiento San Quintín, número 32, de guarnición en la plaza de Valladolid.

Valladolid, 20 de Julio de 1945. — El teniente juez instructor, Manuel Pedruelo Delgado.

1.909

ANUNCIOS NO OFICIALES

Salto del Burguillo, S. A.

Se convoca a Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 6 del próximo mes de Agosto, a las doce de su mañana, en el domicilio social, calle de Veinte de Febrero, número 12, de esta ciudad, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de la gestión y liquidación practicadas por el Consejo de Administración, como Comisión liquidadora de la Sociedad, de conformidad con lo acordado en la Junta general extraordinaria últimamente celebrada.

Valladolid, 24 de Julio de 1945. — El Consejero-Gerente.

1.945—1.081

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial